

Puerto Montt, nueve de diciembre dos mil veintidós

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y la relación efectuada en la causa, estimando estos sentenciadores que del mérito probatorio rendido por las partes se acreditan todos los presupuestos de la acción de precario intentada en autos, esto es, los del artículo 2195 inciso segundo del Código Civil, no cabrá más que confirmar la sentencia en alzada en cuanto acoge la acción intentada.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo presente que la demandada litigó revestida de motivos plausibles, habiendo apelado también respecto de este ítem condenatorio contenido en la sentencia, se revocará la sentencia solo en cuanto a la condena en costas aplicada a la actora.

Por lo anterior y de conformidad a lo señalado en los artículos 144, 145 y 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara.

- I. Que **se revoca** la condena en costas impuestas a la demandada de autos en la decisión de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt.
- II. Que se confirma en lo demás el fallo en alzada recientemente indicado.
Regístrese y devuélvase.
Rol Civil N°638-2022.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt integrada por Ministra Suplente Isabel Margarita Zuñiga A., Fiscal Judicial Cristian Rojas C. y Abogada Integrante Margarita Isabel Campillay C. Puerto Montt, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

En Puerto Montt, a nueve de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.